REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Demandante	SANDRA MILENA SáNCHEZ GUTIÉRREZ y otros
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Radicado	05001 31 03 013 **2020 00223** 00
Asunto	Inadmite demanda

Del estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente:

1. Deberá complementar los hechos de la demanda, indicando cuando se realizó el pago de la obligación al banco.
2. Deberá indicar desde cuando se pretenden los intereses moratorios.
3. Deberá aportar registro civil de nacimiento de Sandra Milena Sámnchez Gutiérrez que sea legible, pues el adunado no lo es.
4. Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la compañía demandada, porque aunque se anuncia como anexo allegado no se encuentra en los mismos.
5. Deberá indicar el correo electrónico donde recibirán notificacion cada uno de los demandantes.
6. La abogada deberá indicar en cuál de los tres correos anunciados, recibirá las notificaciones judiciales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL presentada por SANDRA MILENA, MARCELA, ANDRÉS FELIPE, ALEJANDRO y CAMILO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y, SEBASTIÁN SÁNCHEZ GARCÍA en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada **YESENIA TABARES CORREA** identificada con tarjeta profesional Nro. 242.706 del C.S.J, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11c2c144abfe2a9d17f5024741fb53b4b58ecadc5451bdd2a253657abcaf60ed
Documento generado en 18/10/2020 10:33:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica